

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

omo II.

PACHUCA.—Sábado 13 de Agosto de 1870

Num. 59.

## CONDICIONES.

El periódico se publica los miércoles y sábados a las diez del día.  
Precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco.  
La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien firmará las recibos de suscripción y despachará los ejemplares.  
Reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.  
Suscriben gratis las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

## PARTE OFICIAL.

### LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL.

(Continúa.)

#### ZIRUATANEJO.

|                         |        |          |
|-------------------------|--------|----------|
| Cefe de seccion         | 800 00 |          |
| Celadores, a 300 pesos, | 900 00 | 1,700 00 |

#### MANZANILLO.

|                             |          |           |
|-----------------------------|----------|-----------|
| Administrador               | 5,000 00 |           |
| Contador                    | 3,000 00 |           |
| Oficial primero, tesorero   | 2,000 00 |           |
| Idem segundo,               | 1,200 00 |           |
| Alcaldé                     | 1,800 00 |           |
| Escribientes, a 600 pesos,  | 1,200 00 |           |
| Vista                       | 2,400 00 |           |
| Portero, contador de moneda | 500 00   |           |
| Mozo de oficinas            | 200 00   |           |
| Comandante de celadores,    | 2,400 00 |           |
| Cabos, a 900 pesos,         | 1,800 00 |           |
| Celadores, a 800 pesos,     | 9,600 00 |           |
| Patron                      | 380 00   |           |
| Bogus, a 250 pesos,         | 1,500 00 | 32,000 00 |

#### SECCION DE NATIDAD Y VALLE DE BANDERAS.

|                        |          |          |
|------------------------|----------|----------|
| Cefe                   | 800 00   |          |
| Celadores, a 360 pesos | 1,800 00 | 2,600 00 |

#### SAN BLAS.

|                            |          |           |
|----------------------------|----------|-----------|
| Administrador              | 4,000 00 |           |
| Contador                   | 2,400 00 |           |
| Oficial primero, tesorero  | 1,500 00 |           |
| Oficial segundo, alcaldé   | 1,200 00 |           |
| Escribientes, a 500 pesos, | 1,000 00 |           |
| Vista                      | 2,000 00 |           |
| Portero                    | 300 00   |           |
| Mozo de oficinas           | 200 00   |           |
| Comandante de celadores,   | 2,000 00 |           |
| Cabos, a 800 pesos,        | 1,600 00 |           |
| Celadores a 600 pesos,     | 6,000 00 |           |
| Patrones, a 360 pesos,     | 720 00   |           |
| Bogus, a 250 pesos,        | 2,000 00 | 34,920 00 |

#### MAZATLAN.

|               |          |  |
|---------------|----------|--|
| Administrador | 5,000 00 |  |
| Contador      | 3,000 00 |  |

Al frente 8,000 00

#### Del frente.

|                                          |          |           |
|------------------------------------------|----------|-----------|
| 1 Oficial primero                        | 8,000 00 |           |
| 1 Idem segundo,                          | 2,000 00 |           |
| 1 Idem tercero                           | 1,200 00 |           |
| 1 Idem cuarto                            | 1,200 00 |           |
| 1 Idem quinto                            | 1,000 00 |           |
| 4 Escribientes, a 700 pesos,             | 900 00   |           |
| 1 Vista                                  | 2,800 00 |           |
| 1 Alcaldé                                | 2,400 00 |           |
| 1 Portero, contador de moneda.           | 2,000 00 |           |
| 1 Comandante de celadores.               | 600 00   |           |
| 12 Celadores, a 800 pesos.               | 3,000 00 |           |
| 2 Patronos para las falgas, a 400 pesos. | 9,600 00 |           |
| 12 Bogas, a 300 pesos                    | 800 00   |           |
|                                          | 3,600 00 | 39,100 00 |

#### TOPICAMPO.

|           |        |        |
|-----------|--------|--------|
| 1 Cefe    | 600 00 |        |
| 1 Celador | 360 00 | 960 00 |

#### ALTATA.

|                           |          |          |
|---------------------------|----------|----------|
| 1 Cefe de seccion.        | 800 00   |          |
| 2 Celadores, a 600 pesos. | 1,200 00 | 2,000 00 |

#### NAVACHISTE.

|                           |          |          |
|---------------------------|----------|----------|
| 1 Cefe de seccion         | 800 00   |          |
| 2 Celadores, a 600 pesos. | 1,200 00 | 2,000 00 |

#### SANTA CRUZ.

|                           |          |          |
|---------------------------|----------|----------|
| 1 Cefe de seccion         | 800 00   |          |
| 3 Celadores, a 600 pesos. | 1,800 00 | 2,600 00 |

#### GUAYMAS

|                              |          |           |
|------------------------------|----------|-----------|
| 1 Administrador.             | 4,000 00 |           |
| 1 Contador                   | 2,400 00 |           |
| 1 Oficial primero, tesorero  | 1,600 00 |           |
| 1 Idem segundo, alcaldé.     | 1,500 00 |           |
| 2 Escribientes, a 720 pesos. | 1,440 00 |           |
| 1 Vista                      | 2,400 00 |           |
| 1 Comandante de celadores.   | 2,400 00 |           |
| 6 Celadores, a 800 pesos.    | 4,800 00 |           |
| 1 Patron                     | 420 00   |           |
| 10 Bogas, a 200 pesos.       | 2,000 00 |           |
| 1 Vigia.                     | 300 00   | 23,260 00 |

#### MULEGÉ.

|                           |          |          |
|---------------------------|----------|----------|
| 1 Cefe de seccion         | 600 00   |          |
| 2 Celadores, a 500 pesos. | 1,000 00 | 1,600 00 |

#### ALTAR (FRONTERIZA.)

|                           |          |          |
|---------------------------|----------|----------|
| 1 Administrador           | 1,200 00 |          |
| 1 Escribiente             | 600 00   |          |
| 2 Celadores, a 480 pesos. | 960 00   | 2,760 00 |

#### MAGDALENA.

|                           |          |          |
|---------------------------|----------|----------|
| 1 Administrador.          | 1,200 00 |          |
| 1 Escribiente             | 600 00   |          |
| 2 Celadores, a 480 pesos. | 960 00   | 2,760 00 |

#### FRONTERAS.

|                           |          |          |
|---------------------------|----------|----------|
| 1 Administrador.          | 1,200 00 |          |
| 1 Escribiente             | 600 00   |          |
| 2 Celadores, a 480 pesos. | 960 00   | 2,760 00 |



## BABISPE.

|                                   |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|
| 1 Administrador . . . . .         | 1,200 00 |          |
| 1 Escribiente . . . . .           | 600 00   |          |
| 2 Celadores, a 450 pesos. . . . . | 900 00   | 2,760 00 |

## LA PAZ.

|                                          |          |           |
|------------------------------------------|----------|-----------|
| 1 Administrador . . . . .                | 2,000 00 |           |
| 1 Oficial primero, contador . . . . .    | 1,200 00 |           |
| 1 Idem segundo, vista . . . . .          | 900 00   |           |
| 1 Escribiente, primero, onjero . . . . . | 700 00   |           |
| 1 Idem segundo, alexide . . . . .        | 600 00   |           |
| 1 Portero, contador de moneda . . . . .  | 300 00   |           |
| 1 Cabo del resguardo . . . . .           | 900 00   |           |
| 4 Celadores, a 600 pesos. . . . .        | 2,400 00 |           |
| 1 Patron . . . . .                       | 360 00   |           |
| 4 Bogas, a 260 pesos . . . . .           | 1,040 00 | 10,400 00 |

## SAN JOSÉ DEL CADO.

|                                   |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|
| 1 Gefe de seccion . . . . .       | 600 00   |          |
| 2 Celadores a 500 pesos . . . . . | 1,000 00 | 1,600 00 |

## LIBERTAD.

|                                   |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|
| 1 Administrador . . . . .         | 1,500 00 |          |
| 1 Oficial . . . . .               | 800 00   |          |
| 1 Escribiente . . . . .           | 600 00   |          |
| 6 Celadores, a 600 pesos. . . . . | 3,600 00 |          |
| 1 Patron de falda . . . . .       | 720 00   | 7,220 00 |

CONTRABESGUARDO DE NUEVO-LEON, COAHUILA  
Y TAMAULIPAS.

|                                                    |           |           |
|----------------------------------------------------|-----------|-----------|
| 1 Comandante . . . . .                             | 4,000 00  |           |
| 10 Tenientes, a 2,000 pesos. . . . .               | 20,000 00 |           |
| 9 Vistas, a 2,000 pesos . . . . .                  | 18,000 00 |           |
| 50 Gardas, a 1,000 pesos. . . . .                  | 50,000 00 |           |
| GASTOS.                                            |           |           |
| Casa y gastos para el comandante . . . . .         | 1,000 00  |           |
| 5 Secciones de casa y gastos, a 300 pesos. . . . . | 1,500 00  |           |
| 2 Idem de idem idem, a 500 pesos . . . . .         | 1,000 00  | 95,500 00 |

## VISITADORES.

|                                                                           |           |            |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| 2 Visitadores de aduanas marítimas y fronterizas, a 5,000 pesos . . . . . | 10,000 00 |            |
| Viáticos para los mismos, a 1,000 pesos . . . . .                         | 2,000 00  | 12,000 00  |
|                                                                           |           | 674,420 00 |

## Gefuturas de hacienda.

## VERACRUZ.

|                                       |          |          |
|---------------------------------------|----------|----------|
| 1 Gefe . . . . .                      | 3,500 00 |          |
| 1 Oficial primero . . . . .           | 1,500 00 |          |
| 1 Idem segundo. . . . .               | 800 00   |          |
| 2 Escribientes, a 600 pesos . . . . . | 1,200 00 |          |
| 1 Mozo . . . . .                      | 400 00   |          |
| Gastos menores . . . . .              | 250 00   | 7,650 00 |

## MÉXICO.

|                          |          |          |
|--------------------------|----------|----------|
| 1 Gefe . . . . .         | 2,000 00 |          |
| 1 Oficial . . . . .      | 1,000 00 |          |
| 1 Escribiente . . . . .  | 600 00   |          |
| 1 Mozo . . . . .         | 300 00   |          |
| Gastos menores . . . . . | 200 00   | 4,100 00 |

## PUEBLA.

|                          |          |          |
|--------------------------|----------|----------|
| 1 Gefe . . . . .         | 3,000 00 |          |
| 1 Oficial . . . . .      | 1,200 00 |          |
| 1 Escribiente . . . . .  | 600 00   |          |
| 1 Mozo . . . . .         | 400 00   |          |
| Gastos menores . . . . . | 250 00   | 5,450 00 |

## GUANAJUATO.

|                          |          |          |
|--------------------------|----------|----------|
| 1 Gefe . . . . .         | 3,000 00 |          |
| 1 Oficial . . . . .      | 1,200 00 |          |
| 1 Escribiente . . . . .  | 600 00   |          |
| 1 Mozo . . . . .         | 400 00   |          |
| Gastos menores . . . . . | 250 00   | 5,450 00 |

(Continuad.)

## JUZGADO DE DISTRITO.

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

Pachuca, Julio 28 de 1870.

Visto este juicio de amparo promovido por el súbdito español D. Fernando Vargas contra una providencia del ayuntamiento de esta ciudad que lo suspendió en el ejercicio de la medicina, mientras no presentara el título correspondiente, con lo cual creo haberse violado en su persona la garantía consignada en el art. 4.º de la Constitución; visto el informe que recibió el C. regidor Tomás Hernández, autoridad inmediatamente ejecutora del acto reclamado; vistas las pruebas aducidas con este motivo, lo pedido por el promotor y onauto de autos consta.

Considerando: que Vargas no ha probado, como debia, por tener la presunción en contra, que su manera especial de curar sin título, todas las enfermedades como lo pretendió, con salita ó imposición de manos, sea útil, esto es, que sus curaciones sean eficaces; que los documentos de fojas 1, 2 y 3, cuaderno principal, 3 y 6 del de prueba, presentados con este objeto, no hacen fé en juicio porque no fueron reconocidos legalmente por las personas que los suscriben, siendo como son instrumentos privados (leyes 114 y 119 tit. 18. P. 3.º); que los CO. Vicente Ugarte y Carlos Furnie que declararon sobre este particular, son testigos de oídas y por tanto nulos sus testimonios (ley 28 tit. 16 P. 3.º); que examinadas a petición del promotor cinco personas de las que han sido curadas por el Sr. Vargas, ninguna ha dicho haber sanado de la enfermedad que padecía, y aunque manifestau haber sentido algun alivio, lo cual que esta sea efecto de la curación, apareciendo ademas por sus mismas declaraciones, que en unos ha sido momentáneo y pasajero, y en otros, producido por cosas muy distintas: que no solo no está probado ser útil la manera especial de curar de que se trata, sino que la opinión de los facultativos examinados sobre esta materia, le es enteramente contraria, y sus testimonios como peritos en el arte, son dignos de crédito. (In cuicumque arte ejus peritis fides adhibenda est. Sala, reglas del derecho núm. 114.)

Considerando, que los que como D. Fernando Vargas, curan con la saliva, el aliento ó otros medios semejantes, dando á entender que tienen gracia y virtud especial para ello, son conocidos con el nombre de *salvadores* (Diccionario castellano, voz "salvador") que tales curadores estan expresamente reputados por vagos (ley 13, tit. 81, lib. 12. Nov. Rec.) que la vagancia no es una profesion, industria ó trabajo honesto.

Considerando que las leyes 1.º y tit. 16, lib. 4.º del fuero real, 4.º, 5.º y 6.º, tit. 11, 7.º y 12, tit. 12, lib. 8.º, Nov. y otras muchas, prohiben ejercer el arte ó profesion de curar, sin el título correspondiente; que los que curan sin este requisito por eficaces y satisfactorias que sean sus curaciones, obran en fraude de las leyes y las quebrantan libre y espontáneamente; que ninguna profesion, industria ó trabajo ejercido de esta manera puede ser honesto; que aun en el caso de que el Sr. Vargas tenga el secreto de curar todas las enfermedades, no está facultado para contravenir á las disposiciones citadas, sino que debia manifestarlo á la autoridad correspondiente como lo ordena la citada ley 12, tit. 12, lib. 8.º de la Nov. para que examinándolo y aprobándolo le expidiera la autorizacion necesaria para usar de él; que el no exigir dinero alguno de los pacientes sino conformarse con lo que espontáneamente suministran, no vuelve licita y honesta la vagancia, principalmente si se considera que todo artifi-

cio, como el de curar con saliva para sacar dinero de los demás, aunque sea espontáneamente, es una estafa, (Escrib. Dic. de Leg. art. Estafa: 2) que las anteriores disposiciones no pueden considerarse corregidas por el art. 4.º de la Constitución, como pretende el promotor, por no haber sido corregida la razon de ella, (Sala, reglas del derecho núm. 31.) teniendo por objeto hoy como antes, evitar al público los gravísimos perjuicios que le causan los curadores aplicando sustancias nocivas, é inocentes pero estériles, que si no agravan como aquellas dolencias de los pacientes, si las prolongan considerablemente, manteniéndolos con vanas esperanzas, consumiendo y hasta agotando sus recursos y dejando pasar la ocasion oportuna de combatir y cortar la enfermedad por los medios que sugiera la ciencia; que no solo no se entienden derogadas las referidas disposiciones, sino que están confirmadas por varias leyes generales y ordenanzas municipales posteriores á la Constitución, que exigen á los profesores de medicina y cirugía para poder ejercer, la presentación de sus títulos ante los ayuntamientos ó gefaturas políticas, siendo evidente que si no tuvieran por objeto impedir el ejercicio de este arte ó profesion á los simples curadores, serian enteramente inútiles por una parte, y por otra harian de mejor condicion á estos que á los profesores examinados y aprobados; que la vigencia de las expresadas leyes la suponen autores de acreditada ilustración, que han escrito después de promulgada la carta fundamental (Hidalgo y Carpio, medicina legal, parte 1.º, cap. 2.º y fin del apéndice.)

Considerando: que el empleo, arte ó oficio habitual de alguno, es una profesion, (Dic. castellano, voz "profesion") que teniendo D. Fernando Vargas el empleo, arte ó oficio habitual de curar las enfermedades, ejerce la profesion de curar; que estando prohibido por las disposiciones antes citadas, ejercer esta profesion sin el respectivo título, es inconstitucional que Vargas ejerce sin este requisito, una de las profesiones que lo necesitan; que el art. 3.º de la Constitución, no garantiza el ejercicio, sin los requisitos legales de las profesiones para las que están establecidos, debiendo entenderse con esta restricción, el art. 4.º que garantiza el libre ejercicio de toda profesion útil y honesta, según el axioma *jura jurius concordari debent*; que las disposiciones que prohiben el ejercicio de la medicina, sin el requisito del título, no pueden entenderse derogadas como dice el abogado de Vargas á fojas 6 vuelta, cuaderno principal; porque en el art. 3.º se diga "la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio;" pues las leyes no se derogán por una mera promesa como la que envuelve el citado artículo constitucional, sino por la promulgación de la misma ley derogativa, que hasta hoy no se ha expedido; que tampoco es exacto lo que asienta el mismo abogado, que solo los profesores de enseñanza ó instrucción necesitan título, porque esta inteligencia la rechazan las palabras "qué profesiones necesitan título para su ejercicio," el que es distinto de enseñanza, y la mente de los legisladores claramente expresada al discutirse este artículo (Zarco historia del congreso constituyente de 1857.)

Considerando que los razonamientos del promotor muy ilustrados en verdad para proclamar de un modo absoluto, sin ninguna restricción el libre ejercicio de cualquier profesion, no prueba que están derogadas por la constitución, las leyes que requieren el título respectivo para ejercer el acto de curar, ni que la providencia del ayuntamiento haya anulado alguna de las garantías individuales: que en resumen, la profesion de Vargas no es útil, por que no



no probó serlo, ni honesta ni la ejerce con los requisitos de ley, por lo que el recurso interpuso, carece del fundamento que señala el art. 101 de la constitucion y 1.ª fracción 1.ª de la ley reglamentaria de 20 de Enero de 1869.

Considerando por último: que las leyes que prohiben ejercer sin título el arte de curar, son tan terminantes, como claros los términos en que la constitucion garantiza el ejercicio de las profesiones, que no han dado motivo para solicitar el amparo; en virtud de lo expuesto, y del art. 16 de la citada ley de 20 de Enero, fallo: 1.ª que la justicia federal no ampara ni protege á D. Fernando Vargas, contra la providencia del ayuntamiento de esta ciudad, que lo suspendió en el ejercicio de su profesion de curar, mientras no presentase el título correspondiente, por no haberse violado en su persona ninguna de las garantías individuales que otorga la constitucion. 2.ª Se impone al mencionado Vargas una multa de cien pesos, y 3.ª hágase saber y con situacion de las partes, remitanse estos autos á la suprema corte de justicia para la revision de esta sentencia que se mandará publicar por los periódicos.

Así definitivamente juzgando sentenció el C. Lio. Miguel Mejía como juez de distrito del Estado de Hidalgo, y firmó.

Doy fé.—M. Mejía.—Agustín Villa, secretario. En copia que certifico. Puebla, Julio 29 de 1870.—Agustín Villa, secretario.

## CRONICA PARLAMENTARIA

### CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 28 de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. PEREZ SOTO.

Con asistencia de seis ciudadanos diputados, comenzó la sesion a las cuatro de la tarde.

No se dió cuenta con la acta de la sesion anterior por no estar formada.

Se dió en seguida con los documentos y comunicaciones siguientes:

Del gobierno del Estado: remite un cuadro de valores censales del Estado segun lo que daba producir por la ley número 24 de 12 de Octubre de 1869, acompañando la siguiente iniciativa de decreto:

"Art. 1.º Se deroga el decreto número 24 de 12 de Octubre de 1869.

"Art. 2.º Para cubrir el presupuesto de gastos del Estado, continuará cobrándose las contribuciones establecidas en la ley de 14 de Octubre y en concordante de 25 de Abril de 1868, con escepcion de los artículos 32 y 34 de esta y 7 y 10 de aquella. En consecuencia se agregará á la tesorería general del Estado el producto de la contribucion personal.

"Art. 3.º Los administradores de rentas procederán á rectificar los padrones conforme á las reformas á virtud de las prevenciones del decreto de 12 de Octubre último.

"Proyecto de acuerdo.

"Dirijase iniciativa al congreso de la Union para que en cumplimiento del precepto constitucional, decreta la extincion de las alcabalas en toda la República para el 5 de Febrero de 1871.

"2.º Esotense á las HH. legislaturas de los demas Estados, á fin de que se sirvan secundar esta iniciativa."—A la 1.ª comision de hacienda.

Del mismo gobierno: haciendose observaciones sobre que los documentos justificativos que deben formar el expediente del C. German Navarro, que solicita dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado, es

indispensable que los presente en apoyo de su pedido.—A la comision que tiene antecedentes.

Del C. Lio. Lino M. Beltran, que ha reanunciado la magistratura que desempeña en el tribunal superior de justicia del Estado.—1.ª lectura.

Dictamen de la comision de justicia, sobre el recurso de los vecinos del Arenal (distrito de Huejutla) que piden se establezca en dicho lugar un juzgado conciliador. Termina con el siguiente acuerdo: "Dígame al ejecutivo que está en sus facultades dictar las disposiciones convenientes para establecer un juzgado conciliador en el pueblo del Arenal como lo han solicitado sus vecinos, en obsequio de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 11 de Julio de 1868.—Durán."—1.ª lectura.

Dictamen de la comision de justicia, relativo á varias solicitudes de indulto que se le han pasado. Termina con los siguientes proyectos de decreto y acuerdos:

Proyecto de decreto.—"Art. Único.—Se indulta á los reos Felipe Martinez y Antonio Santos, de la pena capital á que han sido sentenciados, para que sufran la mayor extraordinaria."

Acuerdos:

"1.º Pídanse al ejecutivo la noticia oficial correspondiente, sobre la exarcepcion de los reos Andrés Ortiz, Vicente Lazcano, Rufino Gomez, Nabor Aguilar, Valente Jaso, Mariano Barba, Manuel Oid y Miguel Bautista, juzgado el primero por el gefe político de Acolpan, el 2.º por el de Apam y los demas por el de Pachuca."

"2.º Pídanse al tribunal superior de justicia del Estado las constancias conducentes á la causa instruida al reo Tomas Gonzalez, sin omitir el testimonio de la ejecutoria.—Durán."—1.ª lectura.

Nuevos recursos de los vecinos de varios pueblos del distrito de Metzquitlan, que piden por las razones que alegan, no se haga la declaracion de embargo de distrito en el pueblo de Metzquitlan.—1.ª lectura.

Dictamen de la 2.ª comision de gobernacion, sobre el recurso de los vecinos de Tutotepec que piden se les conceda establecer un pago. Termina con el siguiente acuerdo: "Dígame al ayuntamiento de Tutotepec, que no es de acordarse á lo que solicita en su recurso de 23 de Febrero último respecto del pago que indica, en el supuesto de que este arbitrio ó contribucion no es de las consideradas en la fraccion VII del artículo 3.º de la ley de 25 de Abril de 1868, ni conveniente al orden establecido en materia de impuestos.—Escobedo."

Declarando de obvia resolusion á peticion de su autor, los puestos á discusion y sin ella se aprobó tal cual se presentaron.

Dictamen de la comision de puntos constitucionales sobre que el oficial 1.º de la secretaria de gobierno sea quien supla la ausencia del secretario de esta en el despacho.—Termina con los siguientes acuerdos:

"1.º Dígame al ejecutivo que el oficial 1.º de la secretaria de gobierno, no tiene carácter oficial por la constitucion para suplir las faltas accidentales del secretario.

"2.º Las faltas accidentales del secretario de gobierno se suplirán por el secretario que el gobierno nombre conforme á la constitucion.—Durán."—Se puso á discusion el acuerdo 1.º

El C. Escobedo: Suplico á la comision tenga la bondad de explicar su resolusion y de qué manera se haria el nombramiento de nuevo secretario y quien comunicaria á este el nombramiento, supliendo que segun la constitucion del Estado de México el secretario de gobierno es

quien autoriza los acuerdos y resoluciones de aquel.

El C. Durán: La comision ha limitado su resolucion al punto general sobre que el oficial 1.º de la secretaria de gobierno no pueda suplir al secretario de este, porque es el caso que se comenta segun aparece de la comunicacion que es adjunta al expediente, y al darle se ha fundado en que segun la constitucion del Estado de México, el secretario de gobierno es el que tiene que autorizar los actos del gobernador y en toda ella no se ve que tal facultad se conceda al oficial 1.º. De manera que al resolver la comision la dificultad, se sujetó á buscar un medio que fuere mas acomodado á los puntos constitucionales. En cuanto al caso especial que propone el C. Escobedo quedaba obviada la dificultad dejando al gobernador que el comunique el nombramiento, puesto que esto no es una que una fórmula con el objeto de dar á conocer el personal y su firma.

El C. Escobedo: Las razones en que apoya la comision su resolucion son contrarias al espíritu y tenor del artículo 97 de la misma constitucion del Estado (leyó), así como tambien me parece que el artículo 26 es aplicable á estos casos (leyó). Sin embargo de mi poca ó ninguna práctica en los negocios parlamentarios, he observado que en el gobierno general sucede que los oficiales primeros comunican las resoluciones del presidente á falta de los secretarios del despacho: ¿por qué pues no hacer aquí lo mismo? Yo suplico por lo tanto á la comision se sirva retirar su dictamen.

El C. Mancera: La dificultad que se nos presenta, es proveniente del hecho que sobre esta particular hay en la constitucion del Estado de México, que formada para aquel Estado, que entonces era popular y grande, sostenia tres secretarios cuyos ausencias eran cubiertas por ellos mismos. Mas como aquí solo haya uno solo secretario y la cuestion principal sea el evitar la ausencia, puede muy bien dejarse al gobernador que este haga la comunicacion del nombramiento como ha sucedido en las administraciones de los CC. Doria y Tugle con sus respectivos secretarios; limitándose en que no se interdicen al congreso, como en otras veces no ha detenido su atencion, puesto que varias veces han sido pasadas á este congreso firmas por solo el ciudadano gobernador, tales como la iniciativa á que se ha dado lectura pocos momentos ha. Como se ve, la dificultad no es de peso y queda muy bien zanjada con que el gobernador en caso de ausencia pasagera del secretario, nombre luego otro, no perdiéndose en esto mas que unos cuantos minutos y una hoja de papel.

El C. Escobedo: Es cierto que como dice el C. Mancera solo habrá una pérdida pequeña de tiempo y de una hoja de papel; pero yo veo algo mas serio, y es la infraccion notoria del art. 93 de la constitucion. En todo esto no palpo sino dificultades que implicarian casi una reforma constitucional de la que no hay necesidad, suponiendo sin conceder que fuera posible, puesto que pronto verá la luz nuestra constitucion en la cual está ya previsto este caso. Yo juzgo mas conveniente por esta última razon, que la presente cuestion se deje pendiente por las mismas dificultades que no se cuentan á nadie, y que no hace falta que ocasionen la pérdida de tiempo sin que sea provechosa, puesto que dentro de unos 15 dias la constitucion de Hidalgo ya vigente nos marca el camino que debemos seguir.

Suficientemente discutido y rectificada la votacion se declaró empatada. Se puso de nuevo á discusion conforme á reglamento, y después de haber hecho uso de la palabra los ciudadanos

que antes figuran en el debate, concluyó este por explicacion que dió de su voto por la afirmativa los CC. Viniestra y Serua que antes habian votado por la negativa. En consecuencia quedó aprobado el primer acuerdo.

Se puso á discusion el segundo.

El C. Escobedo: Como creo que mis razones aun no se habrán olvidado al congreso y están en pie puesto que no me han sido contestadas, me ratifico y vuelvo á interrogar á la comision. ¿Quién firma el nombramiento del secretario cuando este no existe; ya sea por ausencia repentina ó muerte?

El C. Durán: A la comision le pareció que debió de sujetar el 2.º acuerdo en los términos en que está, como consecuencia del primero, y en armonia con el artículo de la constitucion que dice que la ausencia de un secretario deberá ser cubierta por otro, se indica la necesidad de que siempre haya un secretario. Ahora bien, puesto que la constitucion deja en libertad al gobernador para nombrar otro secretario puede ser cubierta violentamente la falta del ausente nombrando luego otro que lo reemplaza. En cuanto á la nueva cuestion que el C. Escobedo presenta, no la ha resuelto la comision porque no se le ha comunicado esta, sino únicamente, si el oficial 1.º puede cubrir la ausencia del secretario de gobierno, cuestion que la comision resuelve á su modo de juzgar en los acuerdos á discusion.

El C. Mancera: Con la misma buena fé con que he defendido el primer acuerdo, voy á combatir este 2.º por inútil, puesto que existe el art. 86 fraccion III de la constitucion que dice: (leyó).

Como se ve pues, nada nuevo decimos al gobierno y notamos un punto que está resuelto por la constitucion del Estado de México. Así, pues rogare á la comision se sirva retirar este último acuerdo.

Aceptada esta observacion por la comision, quedó retirado el acuerdo con permiso del congreso.

Se levantó la sesion. Concurrieron los CC. Durán, Escobedo, Mancera, Perez Soto, Serua y Viniestra.—Ausentes con licencia los CC. Andrade y Medina; sin ella los CC. Sanchez y Ral.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.—Fernán Viniestra, diputado secretario.

En copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Puebla, Abril 29 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del 2 de Mayo de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. PEREZ SOTO.

Con asistencia de siete ciudadanos diputados, comenzó la sesion á las tres y media de la tarde.

Se dió cuenta con la acta del día 5 de Abril que sin discusion fué aprobada.

Se dió en seguida con los documentos y comunicaciones siguientes:

Lista de los expedientes pasados á las comisiones del congreso en el mes de Abril.—Archivo.

De la secretaria de gobierno: transcribo una nota del ciudadano tesoro que consulta qué cantidad debe cobrarse al C. Onanías por los derechos de insinuata.—1.ª lectura.

De la misma: Acompaña un recurso de Don Juan Vidaurrazaga que pide por las razones que expone se suspendan los efectos de los artículos 13 y 14 del título 2.º ordenanzas de minería.—Dispensada la 2.ª lectura, á la comision de minería.

De la misma: transcribo una nota de la gestacion politica, la que á su vez inserta la que di-



rijo el ciudadano alcalde del ayuntamiento de esta ciudad, que pide la resolución sobre si aprueba el plan de arbitrios que ha remitido.—A sus antecedentes.

Ocurso del C. German Navarro, que pide la devolución de los certificados que presentó acompañando su primer ocuso, así como también una copia certificada del decreto en que se le concedió la dispensa de cierto tiempo de práctica.—1.ª lectura.

Ocurso de los vecinos del comercio de esta ciudad que piden se suspendan los efectos de la fracción IV del art. 1.º de la ley de 12 de Octubre de 69 ó imponer el dos por ciento anual en vez del 7 que asigna.—Dispensada la 2.ª lectura a petición del C. Andrade, pasó a la comisión I.ª de hacienda.

Ocurso de los vecinos del rancho de Apresilla que piden se rectifique la condonación de contribuciones que se les hizo en otra época que hoy se les cobran, y de la cual acompañan certificados.—1.ª lectura.

Minuta del decreto número 41 sobre dispensa del tiempo que la falta de práctica al C. German Navarro, para recibirse de abogado.—Sin discusión fue aprobada.

Otra del decreto número 45 sobre que se derogó el de 8 de Octubre de 68 del congreso del Estado de México y declarando se haga la redacción de co-escrituras conforme al de 16 de Octubre de 49.—Sin discusión fue aprobada.

Se dió 2.ª lectura al ocuso del C. Lic. Luis M. Beltrán que hace renuncia de su cargo de magistrado del tribunal superior del Estado.—A la comisión de justicia.

Dictamen de la comisión de justicia, sobre el ocuso de los vecinos del Arenal, que piden se establezcan en ese lugar un juzgado conciliador. Termina con el siguiente acuerdo: "Digase al ejecutivo que está en sus facultades dictar las disposiciones conducentes para establecer un juzgado conciliador en el pueblo del Arenal, como lo han solicitado sus vecinos, en ejecución de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 11 de Julio de 868.—Durán."—Puesto a discusión sin ella se aprobó.

Nuevo ocuso de los vecinos de Metztlan, que piden sea este lugar cabecera de distrito como lo era antes.—A la comisión que tiene antecedentes.

Dictamen de la comisión de justicia, sobre la solicitud de indulto a los reos Felipe Martínez y otros condenados a la última pena. Termina con un proyecto de decreto y dos acuerdos.—Véase la acta del día 28.—Sesión en discusión para el día 4.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Mancera, Medina, Pérez Soto, Serna y Viniegra.—Ausentes sin licencia los CC. Sanchez y Rello.—Con ella el C. Escobedo.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Fernán Viniegra, diputado secretario.—Manuel Y. Andrade, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Mayo 6 de 1870.—Ramon Rosales oficial mayor.

## JUNTAS DE DIPUTADOS.

8 de Mayo de 1870.

No hubo sesión por falta de número.

Concurrieron los CC. Andrade, Medina, Serna y Escobedo. Ausentes por enfermedad los CC. Mancera y Pérez Soto; con licencia el C. Durán.—Sin ella los CC. Rello, Sanchez y Viniegra.—Escobedo.—Andrade.

4 de Mayo de 1870.

No hubo sesión por falta de número.

Concurrieron los CC. Andrade, Escobedo, Medina, Serna y Viniegra. Ausentes sin licencia los CC. Durán, Mancera, Pérez Soto, Sanchez y Rello.—Escobedo.—Andrade.

Son copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Mayo 6 de 1870.—Ramon Rosales oficial mayor.

## CACETILLA.

Se nos remite para su publicación los siguientes párrafos:

### FESTIVIDADES NACIONALES.

"Con regocijo vemos que aun en los pueblos mas miserables se hacen preparativos para solemnizar el día en que el héroe de Dolores proclamara nuestra emancipación política. Solo en la capital del Estado de Hidalgo todo duerme con el sueño de los justos.

¿Será que no hay junta patriótica? O si existe, ¿no se compone de mexicanos?

LO DE LA HUERTA DE SAN FRANCISCO.

"No dejáramos de insistir en averiguar la causa de ese silencio punible del ayuntamiento, en un negocio que tanto interesa al público.

Tenga presente la corporación municipal, que todo funcionario tiene el deber sagrado de dar cuenta de sus actos al pueblo, puesto que de esto dimana todo lo poder.

### FERIA.

"La concedida a esta ciudad está próxima. Exitamos a la autoridad respectiva para que dicte providencias a fin de evitar los abusos que se cometen por el comercio, hoteles, mesones, etc. etc., subiendo los precios de los electos, los alquileres de las posadas y otros de esta naturaleza, y para darle el mayor lucimiento posible y no suceda lo que en años anteriores.

### EXIGENCIAS LOCALES.

"Impedir el rescate de los efectos de primera necesidad en la plaza, los días de trangua.

Evitar que en las calles y aun en las casas haya perros bravos que hostilizan de continuo a los transeúntes pacíficos.

Atender cuanto mas sea posible el jardín de la plaza de la Independencia, como único lugar de recreo.

La nomenclatura de las calles y numeración de las casas.

Poner en todo su vigor el bando de policía.

### ESTADO DE JALISCO.

La legislatura ha abierto sus sesiones extraordinarias con fecha 1.ª del corriente, según se ve por el decreto siguiente:

"AURELIO HERMOSO, gobernador sustituto constitucional del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del mismo, hago saber: que,

Por la legislatura del Estado se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Núm. 188.—El pueblo de Jalisco representado por su congreso, decreta:

"Artículo único. La legislatura del Estado abre hoy el período de sesiones extraordinarias para que fué convocada por la comisión permanente en 29 de Julio próximo pasado.

Sala de sesiones del congreso del Estado, Guadalajara, Agosto 1.º de 1870.—Emeterio Robles Gil, diputado presidente.—Félix Barrón, diputado secretario.—José G. González, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa provisional del Gobierno del Estado, Guadalajara, Agosto 1.º de 1870.—Aurelio Hermoso.—Fernando Sansalvador, secretario.

### DECLARACION DE MR. DE GRAMMONT.

Entre los telegramas que recibimos antes de ayer, dice el Siglo XIX, hay uno fechado el 2 del actual en Londres que dice así:

"Francis se satisface con lo que dijo Grammont."

"Hé aquí la explicación que de estas palabras trae una tira que acabamos de recibir de París:

"Declaración de Mr. de Grammont.—Abierta la sesión del senado a la una y media del 15 de Julio, Mr. de Grammont dijo:

"Señores: La manera con que el país ha acogido nuestra declaración del día 6 de Julio nos ha obligado a principiar las negociaciones con la Prusia para dar a conocer la legitimidad de nuestras quejas.

"No hemos influido ni sobre la España cuya independencia no queríamos lastimar, ni sobre el príncipe Hohenzollern, a quien consideramos como protegido por el rey; y no hemos avanzado ninguna otra queja.

"El ministro de negocios extranjeros prusiano se ha opuesto a escucharnos, pretendiendo ignorar el negocio.

"Entonces nos dirigimos al rey, y éste nos ha contestado que era extraño a este asunto, y que no había intervenido en él mas que como jefe de familia; pero ha confesado que había informado a Mr. de Bismark.

"Nosotros no podíamos aceptar esto, y hemos pedido al rey influyese sobre el príncipe de Hohenzollern.

"Durante estas negociaciones, el desistimiento vino por la parte que menos se esperaba. Entonces le pedimos al rey nos respondiese por el porvenir.

"Súplica moderada y hecha en términos comedidos. Ya hemos declarado no tener pensamientos ulteriores.

"El rey se niega a declarar que renunciará o impedirá en lo sucesivo una candidatura.

"Se ha negado también a autorizarnos para transmitir la declaración de que en lo adelante se opondría a dicha candidatura.

"Ha manifestado que se reserva la facultad de obrar conforme a las circunstancias.

"Aun despues de esta negativa nosotros no rompimos las negociaciones, y aplazamos nuestras explicaciones.

"Ayer hemos sabido que el rey de Prusia había notificado a nuestro embajador que no le recibiría ya mas, y para hacer este rompimiento mas sensible, se ha hecho saber a los gabinetes de Europa.

"Al mismo tiempo anunciaba que M. de Werther debía hacer uso de una licencia, y que los armamentos de la Prusia habían comenzado.

"En cuanto a nosotros, hemos llamado a las reservas desde ayer y vamos a tomar todas las medidas que demandan el interés y el honor del país. [Aclamaciones y ruidos.]

La misma declaración ha sido hecha en el cuerpo legislativo por el ministro guardasellos.

El gobierno pide subsidios y hace un llamamiento a todas las clases.

El cuerpo legislativo ha votado la urgencia del caso.

La izquierda ha votado en contra.

EL SR. D. FRANCISCO RAMIREZ Y REJAS.

Ha sido nombrado secretario de hacienda del gobierno del Estado, y mediante la protesta de estilo ha comenzado a ejercer las funciones de su honroso cuanto difícil encargo.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

## AVISOS.

### JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En los autos promovidos por el C. Agustín Cardenas, pidiendo el comiso de la testamentaria del C. Francisco Victoriano de las Piedras, ha proveído con esta fecha un auto que en lo conducente dice así:

"Se declara que ha lugar al comiso; y en consecuencia cese a los arrendadores según sus residencias, para la junta que debe tener lugar el día veintidós del próximo Agosto, a las diez de la mañana."

Y en cumplimiento de lo mandado se citan por medio del presente auto, a los que se crean con derecho a los bienes de la testamentaria del C. Francisco Victoriano de las Piedras, para que se presenten en este juzgado el día y hora citados.

Pachuca, Julio 28 de 1870.—Francisco M. P. Ancinosa.—A. M. Torres.—A. J. M. Serrano. 44-3-1

### DIPUTACION TERRITORIAL

#### DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Trinidad Espinosa, José María Lina y Valeriano Mondam, han dado aviso a esta diputación de minería, que desde el día once de Abril último comprendieron de nuevo los trabajos de la mina de la Luz situada en este mineral, y que, obstante haber llamado a sus domos sáccas por medio de los circulares, para que concurren con las citadas que les corresponden no han querido, ni reunirse, ni pagar lo que están debiendo, por lo que piden se les notifique, que si pasaren cuatro meses sin que verifiquen sus pagos, se considerarán desistidos las acciones que representan.

En que por acuerdo de esta diputación de minería hago saber a los interesados, notificándoles, que si dentro de los sesenta meses que menciona el art. 89 de la ley de las ordenanzas de minería, no pagaren lo que están debiendo, por el mismo hecho y sin mas trámite, se considerarán desistidos sus acciones en la citada mina de la Luz, conforme al expuesto artículo.

Pachuca, Julio 15 de 1870.—Ramon Rosales. 45-3-1

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.